Naciones Unidas E/2013/NGO/21

Consejo Económico y Social

Distr. general
19 de abril de 2013
Español
Original: inglés

Período de sesiones sustantivo de 2013
Ginebra, 1 a 26 de julio de 2013
Serie de sesiones de alto nivel: examen ministerial anual

Declaración presentada por Consumers International, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social

El Secretario General ha recibido la declaración que figura a continuación, la cual se distribuye de conformidad con los párrafos 30 y 31 de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

13-29887X (S)

Se ruega reciclar

Declaración

Consumers International es la federación mundial de grupos de consumidores que, trabajando conjuntamente con sus miembros, actúa como la única voz independiente y autorizada a escala mundial en favor de los consumidores. Integrada por más de 240 organizaciones miembros en 120 países, la organización está forjando un potente movimiento internacional para ayudar a proteger y empoderar a los consumidores en todas partes del mundo.

En relación con el tema de la ciencia, la tecnología y la innovación y el potencial de la cultura para promover el desarrollo sostenible y lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio, Consumers International desea señalar a la atención de los miembros la importante labor realizada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) con miras a la revisión de las Directrices de las Naciones Unidas para la protección del consumidor.

En la Reunión especial de expertos sobre protección del consumidor del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia que se celebrará en julio de 2013 se presentará a la UNCTAD una propuesta de enmienda de las Directrices. En las aportaciones de Consumers International a esa propuesta se abordan algunas cuestiones relativas al acceso de los consumidores a los conocimientos en la era digital. En ellas se incluyen disposiciones orientadas a:

- Promover el principio de la neutralidad tecnológica, con arreglo al cual no solo las compras por Internet y las compras tradicionales, sino también los productos digitales y analógicos (por ejemplo, los libros electrónicos y los libros ordinarios) vengan con los mismos derechos del consumidor por defecto
- Impedir que los proveedores usen la tecnología para inutilizar los productos digitales o limitar irracionalmente las formas en que los consumidores pueden utilizarlos
- Exigir que los consumidores estén claramente informados de cualesquiera límites a la funcionabilidad o interoperabilidad de los productos digitales, resultantes, por ejemplo, de la aplicación de mecanismos de protección de la tecnología o de “candados o bloqueos digitales”
- Asegurar que los consumidores conservan el acceso a sus propios datos en formatos que pueden utilizar y que esos datos están protegidos contra el uso indebido

Cabe señalar que algunas de esas disposiciones se basan en la aplicación flexible de las leyes de propiedad intelectual. En este contexto, nos preocupan las sugerencias de que los encargados de la formulación de las políticas en África deben redoblar sus esfuerzos para elaborar sus marcos jurídicos y normativos, incluida su legislación y su política relacionadas con la propiedad intelectual, a fin de liberar el potencial no aprovechado de la región.

Por el contrario, a veces vemos que hay más probabilidades de promover un florecimiento de la expresión mediante las limitaciones y las excepciones a los derechos de propiedad intelectual, y determinadas flexibilidades, como el uso racional y el trato justo, que mediante la intensificación de la aplicación de los derechos de propiedad intelectual. Una buena parte de la creatividad de que hacen gala los consumidores en línea depende de su capacidad para utilizar elementos de

la cultura que los rodea, pero las leyes de derecho de autor y los bloqueos digitales hacen que sea imposible o ilegal, o ambas cosas a la vez.

El vínculo entre protección de la propiedad intelectual y desarrollo económico y social también es muy cuestionable, como han demostrado muchas investigaciones. En esas investigaciones se ponen en duda los conocimientos heredados y tenidos por ciertos que vinculan los derechos de propiedad intelectual a un mayor volumen de inversión extranjera directa o a las innovaciones internas.

Como la afirmación simplista de que los derechos de propiedad intelectual promoverán la producción cultural y la innovación en los países en desarrollo ha dejado de aceptarse sin reservas por la mayoría de los eruditos, no consideramos adecuado que esa afirmación forme parte de ninguna resolución del examen ministerial anual. En lugar de ello, la reunión debería examinar modelos de innovación alternativos, como los proyectos de colaboración abierta que pueden contribuir al intercambio de conocimientos en beneficio de todos.

El vínculo entre el acceso a los conocimientos y la protección del consumidor también es importante, pues las leyes de protección del consumidor son la mejor forma de hacer frente a los ataques contra el acceso a los conocimientos (por ejemplo, en el uso indebido de los bloqueos digitales para impedir que los consumidores ejerzan sus derechos en lo que respecta al “uso racional” y el “trato justo”). Por consiguiente, Consumers International apreciará el apoyo de sus miembros a la importante labor de la UNCTAD en cuanto a la revisión de las Directrices para la protección del consumidor a fin de fortalecer ese aspecto.